

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00225 del 01 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.949, para uso de riego de cultivo de Cannabis, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-173821, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 de febrero de 2022 y 23 de febrero de 2022.

3. Que mediante informe técnico con radicado IT-01500 del 08 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que diligencien correctamente el formulario de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental. Mediante radicado CE-06458 del 22 de abril de 2022, allegan información para ser evaluada por funcionarios de Cornare y darle continuidad al trámite ambiental

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de febrero de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02861 del 06 de mayo de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 23 de febrero de 2022 al predio de interés identificado con FMI 020-173821, en compañía de los señores (a) Verónica Muñoz Quintero, y Juan Felipe García, del Área administrativa, Camilo Estrada Hernández, Director Operativo y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía principal al municipio de El Carmen de Viboral, se toma la salida hacia la vereda Betania hasta llegar al Puente Larga, y aproximadamente a 200 metros continuando derecho y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3. Acorde a la información reporta en el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-173821 se encuentra ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral y tiene un área de 3.4208Ha.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-173821
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Se cuenta con servicio de acueducto veredal para abastecer las necesidades de uso doméstico de la vivienda y para el consumo de los empleados.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema séptico.

El manejo de las aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades de fumigación se realiza en la misma caneca de preparación de los productos y se reincorporan nuevamente a los cultivos.

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

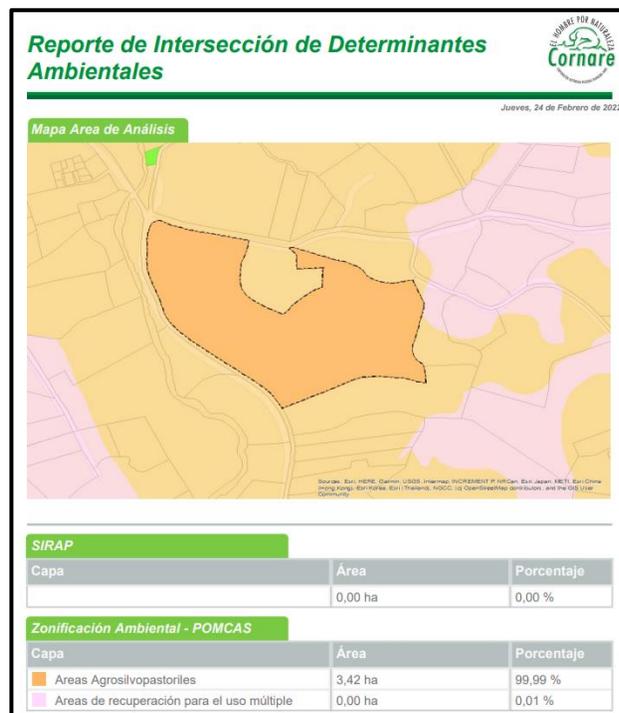


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-41876
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

El predio identificado con FMI 020-173821 y código catastral PK 1482001000005000034 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen el 99.99% de su área en áreas Agrosilvopastoriles.

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Adjunto a la solicitud se allega el Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial en el cual se informa que el predio se encuentra en Área para la producción agropecuaria sostenible, y se establece que el uso del suelo es favorable para el cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.

Acorde a lo anterior, las actividades desarrolladas en el predio (Cultivo de cannabis, tomate aliño y floricultivo) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y son permitidas en áreas agrosilvopastoriles.

Mediante Resolución 0450 de mayo 7 de 2021 el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, otorga licencia de Cannabis no psicoactivo en la modalidad de fabricación de derivados, a la señora Verónica Patricia Muñoz Quintero, en calidad de pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis medicinal.

En la visita se informó que en el predio solo se maneja el Cannabis en etapa vegetativa y floración.

3.5. Actualmente en el predio se tiene 1 vivienda y aunque la solicitud se realiza para riego de un cultivo de Cannabis en un área de 0.5Ha, en la visita se informa que también se requiere para riego de un cultivo de tomate de aliño bajo invernadero, en un área de 5000m², pompones y crisantemos bajo invernadero en 5000m² y hortensias en un área de 1.1Ha. En el predio laboran 20 empleados incluido el personal administrativo.

Acorde a información suministrada por el señor Camilo Estrada Hernández, Director Operativo en las 0.5Ha se proyectan establecer 15000 plantas de cannabis y los requerimientos de riego por planta son de 2.0L/planta-día.

El riego de los cultivos de tomate y cannabis es por sistema de goteo y los floricultivos mediante manguera.

3.6. En el sitio de captación anteriormente mencionado solo se abastece la parte interesada.

3.7. Se realizó aforo volumétrico de la Fuente Sin Nombre, el cual arrojó un caudal de **4.532L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la Fuente Sin Nombre presenta una oferta disponible de **3.399L/s**, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

En este punto de captación solo se abastece la parte interesada.

En el predio se tienen medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como aprovechamiento de las aguas lluvias e implementación de tanques de almacenamiento. El rebose del tanque de almacenamiento es conducido por tubería a una fuente cercana.

3.8. El área de captación de la fuente sin nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud -75°18' 44.98", Latitud 6° 4' 1.843" Z: 2157 utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 34.2Ha.

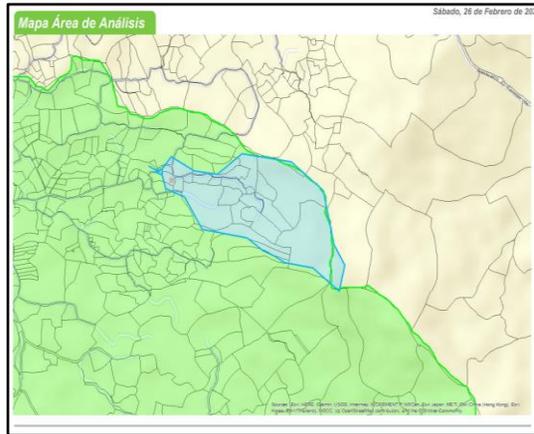


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal.

3.9. Mediante radicado CE-06458 de abril 22 de 2022 se allega el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, del cual se extrae la siguiente información:

- El consumo estimado es de 27m³/mes, equivalente a 0.010L/s, caudal inferior a otorgar en el presente concepto.
- Pérdidas 0%.
- Se proponen actividades como: instalación de micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA para el periodo 2022-2032.

3.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre	23/02/2022	Volumétrico	4.532	3.3399
De la fuente sin nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 18' 44.98", Latitud 6° 4' 7.408" Z:2222msnm WGS84, donde se tiene un represamiento artesanal, del que se deriva tubería de 2" que alimenta un tanque de almacenamiento. Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.					
La fuente Sin nombre cuenta con con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos en el sitio de captación propuesto.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		OTRAS ¿Cual? _____			Artesanal	
	Área captación (Ha)	34.2Ha (ver imagen 5)				
	Macromedición	SI _____		NO _____x_____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____x_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____x_____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____x_____		

c) Cálculo del caudal requerido:

NOTA:

- No se calcula la demanda para usos doméstico, puesto que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal para el consumo de la vivienda y de los empleados.
- Como la Corporación no tiene módulos de consumo establecidos para el cultivo de tomate de aliño bajo invernadero, se toma como referencia el módulo para floricultivos bajo invernadero, correspondiente a 0.02L/s-Ha.

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	N° DE PLANTAS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.0L/planta-día	0.5	15000	Cannabis bajo invernadero	Goteo			0.347	Fuente Sin Nombre
	0.1L/s-Ha	1.1	N.A	Hortensias a cielo abierto	Manguera			0.11	
	0.02L/s-Ha	0.5	NA	Tomate de aliño bajo invernadero	Goteo			0.01	
	0.35L/s-Ha	0.5	N.A	Pompón bajo invernadero	Manguera			0.175	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.642L/s							

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 3.399L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.
- 4.2. El predio identificado con FMI 020-173821 y código catastral 1482001000005000034 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro y de acuerdo a las determinantes ambientales descritas en el numeral 3.4 y al concepto de usos del suelo, los cultivos se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA y son permitidos en áreas agrosilvopastoriles.
- Para el cultivo de cannabis se cuenta con Resolución 0450 de mayo 7 de 2021 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para licencia de Cannabis no psicoactivo en la modalidad de fabricación de derivados.
- 4.3. Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.4. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el periodo 2022-2032, dado que contiene la información suficiente para su aprobación y se proponen medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02861 del 06 de mayo de 2022** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.949, para uso de riego de cultivo de Cannabis bajo invernadero, Hortensias a cielo abierto, Tomate de aliño bajo invernadero y Pompón bajo invernadero, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-173821, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	017-173821						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	19	13.665	6	4	0.445	2157		
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	18	44.989	6	4	7.408	2222		
1	Riego		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
							0.642				
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s) (caudal de diseño)</u>							0.642				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.642L/s				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTINEZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá:** Implementar en la fuente "Sin Nombre" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 2. Solicitar ante la Corporación permiso de vertimientos** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTINEZ**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como: instalación de micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTINEZ**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.39572

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 06-05-2022